



Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

Buenos Aires, 15 de mayo de 1950.

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República Oriental del Uruguay,
D. Mateo Marques Castro.

S/D.

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en nombre del Gobierno argentino, deseoso de evitar la doble imposición de las rentas provenientes del ejercicio de la navegación marítima, fluvial y aérea y con el fin de estimular el tráfico comercial con el Uruguay, para manifestarle

Letra: D.E.S. lo siguiente:

Nº 1060

1. El Gobierno argentino, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 de la ley Nº 11.682, texto ordenado en 1947, se compromete, bajo condición de reciprocidad, a eximir del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto sobre beneficios, a los ingresos provenientes del ejercicio de la navegación marítima, fluvial y aérea entre la República Argentina y cualquier otro país, obtenidos por empresas constituidas en el Uruguay.

2. La expresión "ejercicio de la navegación marítima, fluvial y aérea" significa el negocio de transporte de personas o cosas efectuado por propietarios o fletadores de naves o aeronaves.

3. Por "empresas constituidas en el Uruguay" se entiende a las personas físicas individuales residentes en dicho país sin domicilio en la República Argentina, que ejerzan el negocio de transporte marítimo, fluvial y aéreo y a las sociedades de capitales o personas constituidas conforme a las leyes del Uruguay y que tengan dentro de su territorio la sede de su dirección y administración central. Se incluye asimismo, bajo ese concepto la explotación del transporte marítimo, fluvial y aéreo efectuado por el Estado uruguayo o por sociedades en las cuales aquél sea parte.

4. La exención prevista en el punto 1 comprenderá a todos los réditos obtenidos a partir del 1º de enero de 1946 y el Gobierno argentino podrá dejarla sin efecto en cualquier momento con un preaviso de 6 meses.

Al expresar a V.E. que la respuesta favorable se considerará como un Convenio entre las Altas Partes Contratantes, me complazco en saludarle con las expresiones de mi consideración más distinguida.

Fdo.: HIPOLITO J. PAZ

IX-1-(750)

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
de la República Argentina,

Doctor Don Hipólito Jesús Paz.

S/D.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia acusando recibo de su atenta nota D.E.S. N° 1060 de la fecha, cuyo texto es el siguiente:

" Buenos Aires, 15 de mayo de 1950.- A S.E. el Señor Emba-
" jador Extraordinario y Plenipotenciario de la República
" Oriental del Uruguay, D. Mateo Marques Castro.- S/D.
" Señor Embajador: Tengo el honor de dirigirme a V.E. en
" nombre del Gobierno Argentino, deseoso de evitar la do-
" ble imposición de las rentas provenientes del ejercicio
" de la navegación marítima, fluvial y aérea y con el fin
" de estimular el tráfico comercial con el Uruguay, para
" manifestarle lo siguiente: 1. El Gobierno Argentino, en
" uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10
" de la ley N° 11.682, texto ordenado en 1947, se compromete,
" bajo condición de reciprocidad, a eximir del impuesto a los
" réditos y de todo otro impuesto sobre beneficios, a los ingresos
" provenientes del ejercicio de la navegación marítima, fluvial y
" aérea entre la República Argentina y cualquier otro país, obtenidos por
" empresas constituidas en el Uruguay.- 2. La expresión "ejercicio
" de la navegación marítima, fluvial y aérea" significa el negocio de
" transporte de personas o cosas efectuado por propietarios o
" fletadores de naves o aeronaves.- 3. Por "empresas constituidas en el
" Uruguay" se entiende a las personas físicas individuales residentes en
" dicho país sin domicilio en la República Argentina, que ejerzan el
" negocio de transporte marítimo, fluvial y aéreo y a las sociedades de
" capitales o personas constituidas conforme a las leyes del Uruguay y
" que tengan dentro de su territorio la sede de su dirección y administración
" central.- Se incluye asimismo bajo ese concepto la explotación del
" transporte marítimo, fluvial y aéreo efectuado por el Estado Uruguayo o
" por sociedades en las cuales aquél sea parte.- 4. La exención prevista en el
" punto 1. comprenderá a todos los réditos obtenidos a partir del 1° de
" enero de 1946 y el Gobierno Argentino podrá dejarla sin efecto en
" cualquier momento con un preaviso de 6 meses.- Al expresar a V.E. que
" la respuesta favorable se considerará como un Convenio entre las
" Altas Partes Contratantes me complace en saludarle con las expresiones
" de mi consideración más distinguida.
" Fdo.: Hipólito J. Paz.-"

Al comunicar a V.E. el acuerdo del Gobierno del Uruguay con los términos de la nota transcripta, deseo hacer presente a V.E. que:

1. El Gobierno del Uruguay, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se compromete a eximir del impuesto a las ganancias elevadas y de todo otro impuesto sobre los beneficios, a los ingresos provenientes del ejercicio de la navegación marítima, fluvial y aérea entre la República O. del Uruguay y cualquier otro país, obtenidos por empresas constituidas en la República Argentina.

2. La Expresión "ejercicio de la navegación marítima, fluvial y aérea" significa el negocio de transporte de personas o cosas efectuado por propietarios o fletadores de naves o aeronaves.

3. Por "empresas constituidas en la República Argentina", se entiende a las personas físicas individuales residentes en dicho país sin domicilio en el Uruguay, que ejerzan el negocio de transporte marítimo, fluvial y aéreo y a las sociedades de capitales o personas constituidas conforme a las leyes de la República Argentina y que tengan dentro de su territorio la sede de su dirección y administración central. Se incluye asimismo bajo ese concepto la explotación del transporte marítimo, fluvial y aéreo efectuada por el Estado Argentino o por sociedades en las cuales aquel sea parte.

4. La exención prevista en el punto 1. comprenderá todos los réditos obtenidos a partir del 1º de enero de 1946 y el Gobierno del Uruguay podrá dejarla sin efecto en cualquier momento con un preaviso de 6 meses.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Fdo.: Mateo Marques Castro



ES COPIA
Mateo Marques Castro
AL SEÑOR CANCELER
SECRETARÍO DE ESTADO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO SOCIAL
CALLE SUROESTE 1100 BUENOS AIRES